

**ACUERDO 315-2009 DEL 25/10/2009**

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**

A.J.D.I.P./315-2009.—Puntarenas, a los veinticinco días del mes de octubre del 2009.

**Considerando:**

1°—Que el Artículo 50 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Asimismo, incorpora el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que el Artículo 56 de la Constitución Política establece que el Estado debe garantizar el trabajo digno, honesto y útil para la Sociedad.

3°—Que la Ley de creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley N° 7384, establece como función de este ente público estatal, normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros para lograr mayores rendimientos económicos y la protección de las especies marinas y acuícolas.

4°—Que corresponde al INCOPECA como Institución Rectora del sector pesquero y acuícola de nuestro país, establecer medidas de ordenamiento para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, que permitan proteger áreas de reproducción, reclutamiento y de alimentación, que favorezcan el incremento de las especies y el aumento de su biomasa, de manera que se garantice su sostenibilidad en provecho de los ecosistemas y de los pescadores.

5°—Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG reconoce en su Artículo 6, la importante contribución de la pesca artesanal en pequeña escala a la generación de empleo, ingresos y seguridad alimentaria. De ahí la necesidad de que el Estado garantice apropiadamente el derecho de los pescadores y pescadoras, adoptando medidas de regulación que favorezcan el aprovechamiento de los recursos pesqueros en las aguas de jurisdicción nacional.

6°—Que se cuenta con estudios científicos mediante los cuales se ha logrado demostrar que la regulación de las artes y métodos de pesca, así como el esfuerzo pesquero en determinadas áreas estratégicas, contribuyen al aumento de la biomasa y de las poblaciones de especies.

7°—Que las medidas señaladas en el considerando anterior, representan también una alternativa viable para la generación de beneficios económicos, sociales y ambientales para las comunidades pesqueras y para los ecosistemas, de los que los pescadores dependen para la pesca.

8°—Que la Junta Directiva del INCOPECA, en el año 1995, emitió un acuerdo donde se acogió el proyecto de la comunidad de Palito de Chira, apoyados en fundamentos científicos de académicos de diferentes instituciones para reservar un área marina de arrecifes y fondos rocosos, en donde se da la reproducción de peces, por lo cual solo se permitió la pesca con cuerda de mano, en esa zona.

9°—En el año 2003, esta organización se transformó en una asociación, con el propósito de proteger y defender su zona de pesca de una manera más organizada y de este modo realizar labores de protección y vigilancia en esta zona.

10.—Que La Junta Directiva del INCOPECA aprobó mediante Acuerdo N° 138-2008 A.J.D.I.P., de fecha 04 de abril del 2008, el “Reglamento para el establecimiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable.

11.—Que mediante carta de fecha 15 de enero del 2009, la Asociación de Pescadores Cuaderos de Palito Isla de Chira, presentaron solicitud ante la Junta Directiva del INCOPECA, para la creación de un Área Marina de Pesca Responsable, con el fin de asegurar un manejo sostenible de los recursos marinos a largo plazo, así como permitir a los pescadores de la Isla pescar responsablemente para mejorar la situación socioeconómica de los pescadores asociados y por ende de la Comunidad de Palito.

12.—Que la Junta Directiva del INCOPECA mediante Acuerdo A.J.D.I.P./046-2009 de fecha 30 de enero del 2009, aprobó el proyecto para la creación del Área Marina de Pesca Responsable en el área comprendida entre Isla Paloma y el sector de Coloradito, Palito, Isla de Chira.

13.—Que de conformidad con lo que establece el “Artículo 2 del Reglamento para establecimiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable”, mediante Resolución PEP-0382-06-2009 la Presidencia Ejecutiva del INCOPECA creó el Grupo de Trabajo Interinstitucional, con el fin de formular y presentar ante la Junta Directiva, el Plan de Ordenamiento Pesquero como requisito previo para aprobar el establecimiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable.

14.—Que el Grupo de Trabajo Interinstitucional realizó una Zonificación participativa del área destinada para la ubicación del Área Marina para Pesca Responsable, que incluyó además el detalle sobre los tipos de pesca (comercial, deportiva, turística, entre otros), cantidad, número y tipo de artes a utilizar, al igual que la recolección de otra información relevante para la viabilidad de la propuesta.

15.—Que el Grupo Interinstitucional de Trabajo ha cumplido con las formalidades que establece el denominado Reglamento N°138/2009 y que el Director General Técnico del INCOPECA, en su condición de coordinador de este supracitado Grupo, presentó en la sesión extraordinaria de Junta Directiva, del pasado 22 de setiembre del 2009, la “Propuesta de Plan de Ordenamiento Pesquero para el establecimiento del Área Marina de Pesca Responsable de Palito, Isla de Chira”.

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL INCOPECA, ACUERDA:

Artículo 1º—Aprobar el “Plan de Ordenamiento Pesquero para el Establecimiento del Área Marina de Pesca Responsable de Palito, Isla de Chira”.

Artículo 2º—Aprobar el Establecimiento del Área Marina de Pesca Responsable de Palito, Isla de Chira y declararla de interés público nacional,

a. El Área Marina de Pesca Responsable de Palito, Isla de Chira esta ubicada, desde Isla Paloma hasta 100 metros antes de Coloradito y delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Latitud	Longitud
1	10° 06'54.1”	85° 11'59.7”
2	10° 06'51”	85° 12'27”
3	10° 06'34”	85° 12'26.3”
4	10° 05'34”	85° 11'36.9”
5	10° 04'41.5”	85° 11'04.4”
6	10° 04'56.1”	85° 10'53.7”

b. Como medida de ordenamiento y regulación se establece que en el Área Marina para la pesca Responsable de Palito de Chira, solo se permite la pesca con cuerda de mano, con anzuelo N° 6 y 7.

Artículo 3º—Cualquier incumplimiento a las normas establecidas en el inciso b, del Artículo 2 de este acuerdo, serán sancionadas de conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º—Comisionar al Presidente Ejecutivo para que un plazo de 30 días hábiles conforme la Comisión de Seguimiento que velará por la operación del plan de Ordenamiento que la regirá y por el funcionamiento de esta Área Marina de Pesca Responsable, debiendo presentar informes semestrales de seguimiento ante la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Lic. Luis Dobles Ramírez, Presidente Ejecutivo.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. 09-0234.—C-87020.—(IN2009099683).